

González, Presidente.- Dip. Ma. Teresa Ortuño Gurza, Secretaria.- Sen. Roberto Anzar Martínez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y

observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.



**EXTRACTO de la solicitud de nacionalidad mexicana por naturalización que presentó el señor Roberto Suárez Jurado de origen español.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Relaciones Exteriores.

**EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION QUE PRESENTO EL SEÑOR ROBERTO SUAREZ JURADO DE ORIGEN ESPAÑOL.**

La persona arriba indicada se presentó ante esta Secretaría y solicitó su Carta de Naturalización Mexicana proporcionando los siguientes datos:

NOMBRE:	ROBERTO SUAREZ JURADO.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	LEON, ESPAÑA 20 DICIEMBRE 1969.
NACIONALIDAD:	ESPAÑOLA.
ESTADO CIVIL:	SOLTERO.
PROFESION:	NINGUNA.
OCUPACION:	ESTUDIANTE.
LUGAR DE RESIDENCIA:	MEXICO, D.F.
NOMBRE Y NACIONALIDAD DE SUS PADRES:	JESUS SUAREZ GONZALEZ. MARIA DEL ROSARIO JURADO. DE NACIONALIDAD MEXICANA Y ESPAÑOLA.

Las diligencias para acreditar los extremos del Artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, las inició el interesado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Asuntos Jurídicos, Juan de Villafranca Andrade. - Rúbrica.

(R.—3177)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO por el que se reforma el Artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO.

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reforma el Artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, de 30 de diciembre de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 del mismo mes modificada por Decretos del 27 de diciembre de

1980, 21 de diciembre de 1981, 11 de octubre de 1983, 21 de noviembre de 1984, 17 de diciembre de 1985 y 22 de diciembre de 1987 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1981, 28 de diciembre de 1981, 4 de noviembre de 1983, 24 de diciembre de 1984, 13 de enero de 1986 y 19 de enero de 1988, respectivamente, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2o.—El Banco de México hará la aportación de México, correspondiente a la Novena Reposición de Capital de la Asociación Internacional de Fomento, hasta por 20'000,000 (Veinte Millones) de Derechos Especiales de Giro (DEG), equivalente a 25'200,000 (Veinticinco Millones Doscientos Mil) dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio promedio entre el 1o. de mayo y el 31 de octubre de 1989, la cual se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país, para hacer un total equivalente a 95'289,291 (Noventa y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Uno) dólares de los Estados Unidos de América, considerados a los distintos tipos de cambio autorizados."

X ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecuti-

vo Federal para actualizar las aportaciones a que se refiere la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 14 de julio de 1990.—Dip. Humberto Roque Villanueva, Presidente.—Sen. Enrique Burgos García, Presidente.—Dip. Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Secretario.—Sen. Hugo Domenczán Guzmán, Secretario.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial Ojo de Agua y arroyo La Sidra, Municipio de Villa de Alvarez, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión Nacional del Agua.—Subdirección General de Administración del Agua.—Expediente: 201/411.1(723.5)55828.

#### DECLARACION NUMERO 36

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del Manantial Ojo de Agua y Arroyo La Sidra, Municipio de Villa de Alvarez, Estado de Colima, tienen las siguientes características.

MANANTIAL OJO DE AGUA.—Sus aguas afloran 2,700 metros aproximadamente al Sur del Poblado de Pastores; son de régimen permanente; en época de estiaje son aprovechadas en uso de abrevadero y doméstico; en época de lluvia los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo La Sidra.

ARROYO LA SIDRA.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial Ojo de Agua; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo sur; recorren una longitud total aproximada de 2,050 metros; 150 metros aproximadamente abajo de su origen se resumen, cambiando su régimen a intermitente; 1,900 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen derecha al Arroyo Pereyra o Chacalillo, que forma parte integrante del Río Armería, se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria No. 684 del 4 de octubre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o., fracciones V y VIII y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o., del Reglamento de la Ley de aguas de Propiedad Nacional, aplicables en caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o.,